



Unidos por Huamboya



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-193-2024.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";





- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;
- Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *"(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*, y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en tanto que está facultado para: *"(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *"(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)"*. Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: *"(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los*





Unidos por Huamboya



*gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)"*;

**Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"(...) En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual. (...)"*:

**Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, dispone: *"(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)"*;

**Que,** como lo establece la Norma de Control Interno 100-01, corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*

**Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: *"(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital*







y quedará constancia en el expediente administrativo (...)”;

**Que,** previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-190-2024, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinticuatro (03/12/2024), resolvió: "(...)Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-016 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", con un presupuesto referencial de USD. 17121.42 (...)Aprobar el pliego y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-016 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA"(...)Designar y delegar al Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600445884, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-016 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA" (...)”;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-GAS-2024-0018-M, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro (04/12/2024), el Ing. Juan Elías Nayapi Caita/Analista de Gestión Ambiental 1, se dirige al Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, con lo siguiente: "(...)SOLICITO la cancelación de la publicación en sistema del SERCOP del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", ya que por un error involuntario dentro de las especificaciones técnicas, se procederá a realizar la modificación o actualizar los documentos referentes a; Especificaciones técnicas, Estudio de Mercado y que corresponden a las certificaciones (PAC y Financiera). Para la ejecución del proyecto el Área de Gestión Ambiental, cuenta con disponibilidad presupuestaria según la Función No. 3.6.6 y partida No: 73.08.11.(...) [sic];

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-1268-M, de fecha cuatro de los corrientes (04/12/2024), el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, se dirige al ejecutivo con lo siguiente: "(...)solicito a Usted disponga a quien corresponda realizar la cancelación de la publicación en el sistema del SERCOP del proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA"; debido a un error involuntario dentro de las especificaciones técnicas. (...)”[sic];



**Que,** con Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-1274-M, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro (04/12/2024), el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, comparece nuevamente ante el Ejecutivo haciendo un alcance al documento referido en el considerando anterior, de la siguiente manera: "(...)mediante el presente se realiza un **AL-CANCE** al memorando GADMH-DGOP-2024-1268-M de fecha 04 de diciembre de 2024, en el cual se ha hecho referencia a una indebida redacción de las especificaciones técnicas y demás documentos preparatorios, en el sentido de que se ha hecho referencia a marcas de fábrica o comercio, lo que contraviene lo prescrito en el art, 52 numeral 2 del REG. LOSNCP, por lo que solicito se tome en cuenta dicho particular para la cancelación del proceso(...)"[sic];

**Que,** el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "(...)Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes orubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. (...)Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. (...) ; *Unidos por Huamboya*

**Que,** de conformidad a lo contenido en el artículo 52 del Reglamento supra: "(...)Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas: no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados; 2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios: y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de







Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar; En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante. (...) Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras (...)";

**Que,** visto el estado actual del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-016 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", conforme se desprende de los actos de simple administración descritos en los considerandos anteriores, se ha mostrado que en varios documentos preparatorios del proceso se ha hecho referencia a marcas de fábrica o comerciales para los ítems requeridos, lo que contraviene lo previsto en el artículo 52, numeral 2, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que hace además imposible la realización de los principios detallados en el artículo 4 de la Ley Supra. Aquello constituye una violación sustancial para el correcto curso del proceso; dicho evento se circunscribe en la causal tercera prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resultando que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de esta máxima Autoridad Ejecutiva, que permita subsanar lo acontecido, por lo que es oportuno acoger la recomendación señalada en el considerando anterior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Declarar cancelado el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-016 denominado: "ADQUISICIÓN DE ECOTACHOS PARA LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA Y COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", por la causal prevista en el

Página 6 de 7



16 de Octubre y Tres Fundadores  
072765051 - 072765052 - 072765053  
municipio@huamboya.gob.ec

[www.huamboya.gob.ec](http://www.huamboya.gob.ec)



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de las justificaciones y motivación expuestas en los considerandos de esta Resolución y demás documentación que la integra. Se ordena la reapertura del proceso, debiendo retrotraerse el mismo hasta el momento de elaboración de los documentos correspondientes a la fase preparatoria en los cuales se contravino el artículo 52, numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro(04/12/2024).

*Unidos por Huamboya*

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 7 de 7



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores  
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053  
✉ municipio@huamboya.gob.ec

[www.huamboya.gob.ec](http://www.huamboya.gob.ec)